



TRIBUNAL DE
SERVICIO CIVIL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

CIRCULAR-TSC-P-CI-2025-03

PARA: Ministerios e Instituciones del Régimen de Servicio Civil.

DE: MSc. Osvaldo Villalta Campos, Presidente de Servicio Civil.

FECHA: 26 de setiembre de 2025.

Se les solicita a los departamento u oficinas a cargo de realizar los procesos de despido, según lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público, que en TODOS LOS CASOS donde el servidor se haga representar a través de un abogado para que actúe a su nombre como su apoderado especial, que desde el momento del apersonamiento de dicho profesional en tal condición, se realice una verificación de que se encuentre habilitado para el ejercicio legal de la profesión, según la información que brinda el Colegio de Abogados de Costa Rica.

En caso de no estar habilitado al momento en que se apersona, se debe informar al servidor o servidora de la situación, y prevenirlo para que, dentro de un plazo prudencial otorgado por esa Administración, indique si asume el procedimiento por cuenta propia, ratificando los escritos que ya hubiese presentado el abogado y/o para que pueda optar por otro representante legal dentro del plazo otorgado al efecto, si prefiere continuar su defensa por un profesional en derecho.

De no obtener respuesta por parte del servidor, los escritos y apersonamientos realizados por el abogado en condición irregular se tendrán por no presentados, esto deberá indicarse en la prevención que se realice al servidor o servidora afectado.



TRIBUNAL DE
SERVICIO CIVIL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Este tema deberá quedar verificado y resuelto en esa Sede Administrativa, como se indicó desde el apersonamiento de un abogado en condición de apoderado de un servidor o servidora.

Asimismo, se solicita respetuosamente que se verifique que la parte investigada haya presentado en el plazo de 5 días según lo establece el artículo 22 de la Ley Marco de Empleo Público, formal recurso de apelación o Revocatoria con Apelación en Subsidio y no sólo revocatoria, para que no se suban al sistema digitalizado del Tribunal de Servicio Civil, expedientes en que la parte no ha solicitado la segunda instancia administrativa, y no tener que resolver un rechazo ad-portas innecesario.

Por otra parte, nos hemos percatado que hay instituciones que están dejando en firme la resolución del despido y ejecutando el despido, antes que el Tribunal de Servicio Civil haya resuelto la apelación lo cual es una violación al debido proceso, por lo que se les solicita respetar las diferentes instancias del procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público, a fin de no violentar el debido proceso de los funcionarios investigados.

Sin más por el momento y siempre a sus gratas órdenes.

MSc. Osvaldo Villalta Campos
PRESIDENTE, TSC